

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE GOBERNACION**

**ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17 y 27 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 2o. párrafo tercero y 5o. fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

**CONSIDERANDO**

Que el pasado 29 de julio de 2002, el titular del Poder Ejecutivo Federal expidió el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de julio del mismo año;

Que, en términos de lo que señala el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los titulares de las Secretarías de Estado están facultados para adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el Reglamento Interior respectivo, y

Que, con fundamento en el dispositivo legal invocado, la fracción X del artículo 5o. del Reglamento Interior de la dependencia confiere al Secretario de Gobernación, como facultad indelegable, la adscripción orgánica de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGANICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION**

**Artículo 1o.** Las unidades administrativas que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación quedarán adscritas en los términos siguientes:

- I. Al Secretario de Gobernación:
  - a) Dirección General de Comunicación Social.
- II. Al Subsecretario de Gobierno:
  - a) Unidad de Gobierno.
  - b) Unidad de Enlace Federal.
  - c) Unidad para la Atención de las Organizaciones Sociales.
  - d) Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas.
- III. Al Subsecretario de Enlace Legislativo:
  - a) Unidad de Enlace Legislativo.
  - b) Dirección General de Estudios Legislativos.
  - c) Dirección General de Información Legislativa.
- IV. Al Subsecretario de Desarrollo Político:
  - a) Dirección General de Desarrollo Político.
- V. Al Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos:

- a) Unidad de Asuntos Jurídicos.
  - b) Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos.
  - c) Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.
- VI.** Al Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos:
- a) Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.
  - b) Dirección General de Asociaciones Religiosas.
- VII.** Al Subsecretario de Normatividad de Medios:
- a) Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.
  - b) Dirección General de Medios Impresos.
  - c) Dirección General de Normatividad de Comunicación.
- VIII.** Al Oficial Mayor:
- a) Dirección General de Programación y Presupuesto.
  - b) Dirección General de Recursos Humanos.
  - c) Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.
  - d) Dirección General de Tecnologías de la Información.
- IX.** Al Coordinador General de Protección Civil:
- a) Dirección General de Protección Civil.
  - b) Dirección General del Fondo de Desastres Naturales.

**Artículo 2o.** Los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación funcionarán bajo la adscripción y coordinación de los servidores públicos siguientes:

- I.** Del Secretario de Gobernación:
  - a) Centro de Investigación y Seguridad Nacional.
- II.** Del Subsecretario de Gobierno:
  - a) Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal.
- III.** Del Subsecretario de Desarrollo Político:
  - a) Archivo General de la Nación.
  - b) Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana.
- IV.** Del Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos:
  - a) Instituto Nacional de Migración.
  - b) Secretaría General del Consejo Nacional de Población.
  - c) Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.
  - d) Secretaría Técnica de la Comisión para Asuntos de la Frontera Norte.
- V.** Del Subsecretario de Normatividad de Medios:
  - a) Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, a través del Director General de Medios Impresos.
  - b) Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales.

VI. Del Coordinador General de Protección Civil:

a) Centro Nacional de Prevención de Desastres.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.** Se abroga el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de septiembre de 1998.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de agosto de dos mil dos.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

**ACUERDO mediante el cual se establecen la Forma Electrónica Migratoria FEM y la Forma Migratoria Múltiple FMM, para acreditar las distintas calidades y características migratorias con que los extranjeros y las extranjeras se internen, permanezcan y salgan del país; así como la Forma Electrónica de Facilitación FEF, que se expedirá a nacionales para la facilitación de trámites previstos en la Ley General de Población y su Reglamento a la entrada y salida del territorio nacional a mexicanos y mexicanas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional de Migración.

FELIPE DE JESUS PRECIADO CORONADO, Comisionado del Instituto Nacional de Migración, con fundamento en los artículos 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 7o., 13, 32, 42 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, IX y XI, 48 y 52 de la Ley General de Población; 90 fracción I, 91 fracción I inciso A, 95, 159, 160, 162, 163 fracciones I a V y VIII, 164, 165, 166, 168, 172, 174 al 188 y 190 del Reglamento de la Ley General de Población; 31, 32 y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; Circular número 014/200, por la que se da a conocer el Manual de Trámites Migratorios del Instituto Nacional de Migración, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de septiembre de 2000, y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece en el numeral 7.3.1 Independencia y soberanía, en el rubro de Estrategias, como imperativo de la Administración Pública Federal, impulsar una política de migración internacional de largo plazo.

De igual manera, reconoce la obligación del Gobierno Federal de formular e instrumentar acciones gubernamentales congruentes que reconozcan y valoren las aportaciones y contribuciones que los migrantes hacen, tanto en las sociedades de destino como en las de origen, demandando el pleno respeto a sus derechos en su tránsito migratorio por México. Por otra parte, elevar la calidad y eficiencia de los servicios migratorios.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional de Migración, órgano técnico desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, tiene por objeto la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios, así como el ejercicio de la coordinación con las diversas dependencias de la

Administración Pública Federal, que concurren a la atención y solución de los asuntos relacionados con la materia.

Que consecuentemente y con el propósito de implementar mecanismos de vanguardia que permitan agilizar la prestación de los servicios en los puntos de internación al territorio nacional, el Instituto Nacional Migración ha diseñado nuevas formas migratorias, las cuales al contar con dispositivos de seguridad electrónicos, fortalecerán la prestación del servicio y el control migratorio, reduciendo significativamente los tiempos de revisión.

Con las formas electrónicas migratorias, se facilita la internación de flujos migratorios benéficos para el país, se alcanzará a tener un mayor control de la entrada, permanencia y salida de los extranjeros en territorio nacional, alcanzando con ello brindar un mejor desempeño en la prestación del servicio migratorio.

Con la Forma Migratoria Múltiple se crea un instrumento de pronta expedición, permitiendo a la autoridad migratoria controlar con eficiencia y eficacia la demanda del flujo migratorio, en los puntos de internación marítima generando certeza jurídica al tratamiento migratorio de las personas de mar que se internan al territorio nacional con el único propósito de enrolarse o desenrolarse; asimismo, se otorgará a los artistas y deportistas que asisten al país a uno o varios eventos durante una temporada de corta duración el documento migratorio que autorice la actividad a realizar y a los visitantes provisionales que actualmente no cuentan con forma migratoria para ser documentados, todos estos casos comparten la dificultad para ser documentados por las formas migratorias vigentes, dado que su estancia es de corta duración y la dinámica de este tipo de flujo migratorio exige un documento de fácil e inmediata expedición, como el que nos ocupa.

Con la Forma Electrónica de Facilitación se otorgan facilidades a los nacionales en el cumplimiento de los requisitos que deben cumplir los nacionales a su entrada o salida del territorio nacional, previstos en la Ley General de Población, el Reglamento de la Ley General de Población y demás disposiciones legales aplicables; dicho documento tiene la ventaja de acotar el trámite de llenado estadístico y servirá como una de las formas de acreditar la nacionalidad ante la autoridad migratoria, acotando tiempos de espera para la revisión migratoria la cual se hará en forma automática.

Consecuentemente, en cumplimiento al compromiso de otorgar mayores facilidades sin atender los aspectos de control migratorio es que en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 95 del Reglamento de la Ley General de Población, he tenido a bien expedir el presente:

#### ACUERDO

**Artículo 1.** El presente Acuerdo, establece la Forma Electrónica Migratoria FEM y la Forma Migratoria Múltiple FMM, para acreditar las distintas calidades y características migratorias con que los extranjeros y las extranjeras se internen, permanezcan y salgan del país; así como la Forma Electrónica de Facilitación FEF, que se expedirá a nacionales para la facilitación de trámites previstos en la Ley General de Población y su Reglamento a la entrada y salida del territorio nacional a mexicanos y mexicanas.

Dichas formas se expedirán por la autoridad migratoria facultada en los términos de la Ley General de Población, su Reglamento, el presente Acuerdo y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 2.** La FEM y la FMM se establecen de conformidad con el siguiente clasificador:

#### FORMA ELECTRONICA MIGRATORIA

TIPO	CALIDAD	CARACTERISTICA	ENTRADAS	PERMANENCIA	FUNDAMENTO LEGAL	VALIDEZ DEL DOCUMENTO
FEM10	NO INMIGRANTE	TURISTA	MULTIPLES	HASTA 90 DIAS	42 FRAC. I LGP 160 RLGP	3 AÑOS
FEM11	NO INMIGRANTE	VISITANTE LOCAL	MULTIPLES	HASTA 3 DIAS	42 FRAC. IX LGP 170, RLGP	3 AÑOS

### FORMA MIGRATORIA MULTIPLE

TIPO	CALIDAD	CARACTERISTICA	ENTRADAS	PERMANENCIA	FUNDAMENTO LEGAL
FMM1	NO INMIGRANTE	TRANSMIGRANTE	UNICA	HASTA 30 DIAS	42 FRACC. II LGP 160 RLGP
FMM2	NO INMIGRANTE	VISITANTE PROVISIONAL	UNICA	HASTA 30 DIAS	42 FRAC. X LGP 171 RLGP
FMM3	NO INMIGRANTE	VISITANTE ACTIVIDADES LUCRATIVAS	UNICA	HASTA 30 DIAS	42 FRAC. III LGP 162 RLGP
FMM3	NO INMIGRANTE	VISITANTE ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS	UNICA	HASTA 30 DIAS	42 FRAC. III LGP 162 RLGP

**Artículo 3.** La FEM y la FMM se expedirá a los extranjeros y extranjeras, que cuenten con el otorgamiento de una calidad y característica migratoria, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto determine el Manual de Trámites Migratorios del Instituto Nacional de Migración, vigente al momento de la solicitud del trámite, la Ley General de Población y el Reglamento de la Ley General de Población.

Para el caso de los Visitantes Locales Guatemaltecos deberán acreditar mediante documento original idóneo, ser nacional guatemalteco y residir en: la Ciudad de Tecún Umán, la Región Fronteriza de El Carmen, o en cualquiera de los Departamentos de Quetzaltenango, San Marcos o de Huehuetenango, Guatemala.

**Artículo 4.** La FEM, es un documento migratorio, en forma de credencial con fotografía, en material plástico, en forma rectangular con medidas de 54.00 mm de altura por 85.6 mm de ancho, realizada bajo el Standard ISO 7810, de tarjeta de identificación y cuenta con dispositivos electrónicos de alta seguridad y presenta las siguientes características:

En la parte frontal:

- 4.1 Fondo blanco con diseño del escudo nacional incompleto, en tono gris claro y en la esquina superior izquierda e inferior derecha los colores verde y rojo respectivamente, en líneas difuminadas hacia el centro.
- 4.2 La leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" en mayúsculas ubicada en la parte superior izquierda en color blanco.
- 4.3 El Escudo Nacional en el ángulo superior derecho, en color negro.
- 4.4 Tres Escudos Nacionales en línea vertical de arriba hacia abajo, a la derecha de la parte central, en color verde con efecto de sello de agua.
- 4.5 Un circuito integrado de contacto, Standard ISO 7816-1, en la parte media derecha.
- 4.6 Un circuito integrado de radio frecuencia sin contacto Standard ISO 14443, ubicado en el interior de la tarjeta.
- 4.7 Fotografía digitalizada del titular, ubicada a la izquierda.
- 4.8 El tipo de la FEM correspondiente, así como la calidad y característica migratoria que acredita, ubicada en la parte superior.
- 4.9 Datos de identificación del titular, al lado derecho de la fotografía siendo los siguientes:
  - 4.9.1 Nombre.
  - 4.9.2 Nacionalidad.
  - 4.9.3 Sexo.
  - 4.9.4 Fecha de nacimiento.
  - 4.9.5 Número de expediente.

- 4.9.6 Clave Unica del Registro Nacional de Extranjeros (CURNE), en su caso.
- 4.9.7 Número de folio.
- 4.9.8 Vigencia (fecha de expiración del documento).
- 4.9.9 Actividad autorizada.
- 4.9.10 Firma digitalizada del titular, al pie de la fotografía.

En la parte del reverso:

- 4.10 Datos encriptados que conforman un Código Intacta.Code™, en la parte superior.
- 4.11 Datos encriptados que conforman un Código PDF417, en la parte superior.
- 4.12 Un código de lectura mecánica OCR-B, en la parte inferior.
- 4.13 Nombre, cargo y firma digitalizada de la autoridad que la expide.
- 4.14 Leyendas de advertencia impresas debajo del Código PDF417 que son:

Generales

- “Documento intransferible.”
- “No acepta tachaduras ni enmendaduras.”

Específicas ubicadas a la derecha del Código Intacta.Code™

Para la FEM10

- “Estancia máxima 3 días.”
- “El Titular de la presente tiene prohibido trasladarse fuera de la zona fronteriza o puerto autorizado.”

Para la FEM11

- “Estancia máxima 90 días”.
- “El Titular de la presente tiene prohibido realizar actividades distintas a las autorizadas por la autoridad.”

**Artículo 5.** La FMM, es un documento migratorio, en forma rectangular, en papel color blanco, en forma rectangular con medidas de 123 mm de altura por 81 mm de ancho y presenta las siguientes características:

En la parte frontal ubicados de arriba a abajo presentará los elementos siguientes:

- 5.1 Las siglas “FMM” a la izquierda y el número de folio.
- 5.2 La leyenda “ESTADOS UNIDOS MEXICANOS” ubicada en la parte central.
- 5.3 El Escudo Nacional en la parte central en tinta negra de alta seguridad.
- 5.4 Debajo el escudo en dos renglones, se indicará la leyenda “SECRETARIA DE GOBERNACION” e “INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION”.
- 5.5 En la parte central aparecerá un recuadro con tres apartados que estará inserto de la siguiente forma:

NO INMIGRANTE:		Temporalidad
<b>FMM1</b>	TRANSMIGRANTE	
<b>FMM2</b>	VISITANTE PROVISIONAL	
<b>FMM3</b>	VISITANTE ACTIVIDAD LUCRATIVA	

	VISITANTE ACTIVIDAD NO LUCRATIVA	
--	----------------------------------	--

5.6 Debajo del recuadro irá la leyenda "SE EXPIDE EL PRESENTE DOCUMENTO A:"

5.7 Los datos de identificación del extranjero:

5.7.1 Nombre.

5.7.2 Nacionalidad.

5.7.3 Pasaporte No.

5.7.4 Actividad autorizada al extranjero.

5.8 Fecha de expedición.

5.9 Autoridad que expidió la autorización con nombre y firma.

En el reverso se incluirán los datos siguientes:

5.10 La leyenda "FORMA MIGRATORIA MULTIPLE".

5.11 Las siguientes leyendas de advertencia:

"Documento intransferible."

"No es válido si presenta tachaduras o enmendaduras."

"El Titular tiene prohibido realizar actividades distintas a las declaradas en la presente forma y autorizadas por la autoridad migratoria".

"El Titular no podrá solicitar ampliación de temporalidad o cambio de característica migratoria".

"Es obligatorio entregar este documento a la autoridad migratoria a su salida del territorio nacional".

5.12 Bajo las leyendas dos recuadros para la colocación de los sellos de entrada y salida del territorio nacional, respectivamente.

5.13 Un Código de barras.

**Artículo 6.** Los procedimientos para la expedición de los documentos migratorios para extranjeros y extranjeras, son los siguientes:

**A)** Para la expedición de la FEM:

6.1 Presentar personalmente al Registro Nacional de Extranjeros o Delegaciones del Instituto Nacional de Migración, la autorización de la calidad y característica migratoria emitida por la autoridad migratoria en las delegaciones u oficinas centrales del Instituto Nacional de Migración; así como el comprobante del pago de los derechos, previstos en la Ley Federal de Derechos vigente.

6.2 Si la autorización de la calidad y característica migratoria fuere notificada a los extranjeros y extranjeras fuera del territorio nacional, se internarán al amparo del oficio de autorización correspondiente, debiendo acudir en un plazo no mayor a 5 días naturales, al Registro Nacional de Extranjeros o delegaciones del Instituto Nacional de Migración, a efecto de proceder en los términos previstos en el punto que antecede.

**B)** Para la expedición de la FMM:

6.3 Los extranjeros y extranjeras o representantes, solicitarán a la autoridad migratoria la calidad y característica migratoria, acompañando los documentos que amparen el cumplimiento de requisitos previstos en el Manual de Trámites Migratorios vigente.

**Artículo 7.** La FEF, se expedirá, a los nacionales que presenten la solicitud correspondiente ante las delegaciones del Instituto Nacional de Migración comprobando su nacionalidad con alguno de los documentos siguientes:

- a) Acta de nacimiento.
- b) Certificado de Nacionalidad Mexicana.
- c) Carta de naturalización.
- d) Pasaporte vigente.
- e) Cédula de Identidad Ciudadana.
- f) Cartilla del Servicio Militar.
- g) Credencial para votar.

**Artículo 8.** La FEF es un documento migratorio, en forma de credencial con fotografía con las especificaciones que se señalan para la Forma Electrónica Migratoria prevista en el artículo 4 de este Acuerdo y presenta las siguientes características:

En la parte frontal:

- 8.1 Las que se señalan en los puntos del 4.1 al 4.7 del presente Acuerdo.
- 8.2 La leyenda "FEF Forma Electrónica de Facilitación", en la parte superior.
- 8.3 Los datos de identificación del titular que se señalan en el punto 4.9 del presente Acuerdo a excepción de los puntos 4.9.5, 4.9.6 que se sustituye por la Clave Unica de Registro de Población (CURP) y 4.9.9.

En la parte del reverso:

- 8.4 Las que se señalan en los puntos del 4.10 al 4.13 del presente Acuerdo.
- 8.5 Las leyendas generales de advertencia siguientes:

"Documento intransferible."

"No es válido si presenta tachaduras o enmendaduras."

**Artículo 9.** La vigencia de dicha forma será de tres años, la cual podrá ser cancelada únicamente por ser utilizada en forma ilegal, para cometer con ella algún hecho que contravenga las disposiciones legales vigentes en el país.

Los nacionales podrán solicitar la reposición de la FEF, en los siguientes casos: robo, pérdida o extravío y deterioro parcial o total, para lo cual presentará ante la autoridad migratoria, copia del acta correspondiente levantada ante autoridad competente, misma que acompañará a su solicitud de reposición de documento.

**Artículo 10.** Los extranjeros podrán solicitar la reposición de la FEM o la FMM, en los siguientes casos: robo, pérdida o extravío y deterioro parcial o total. El extranjero acudirá ante autoridad competente, para levantar el acta correspondiente, la cual se presentará en copia certificada a la autoridad migratoria en las delegaciones locales o regionales del Instituto Nacional de Migración, para solicitar su reposición.

**Artículo 11.** Las FEM y FMM, podrán ser canceladas por la autoridad migratoria por las causas siguientes:

- 11.1 Pérdida de la calidad o característica migratoria que ampara la forma correspondiente.
- 11.2 Por defunción del titular.

11.3 Por que el titular adquiriera una calidad o característica migratoria distinta a la señalada en la forma correspondiente.

11.4 Por declaración de la autoridad migratoria, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Población, Reglamento de la Ley General de Población y otros ordenamientos legales.

11.5 Por conclusión de la vida útil del documento migratorio.

**Artículo 12.** Los extranjeros a los que se otorguen las FEM y FMM están obligados a cumplir con los preceptos señalados en la Ley General de Población y el Reglamento de la Ley General de Población, así como los demás ordenamientos jurídico migratorios vigentes.

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta días de publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Segundo.** La Forma Migratoria FMVL que actualmente se encuentra en uso, deberá ser remplazada por la FEM11 en un término no mayor a un año a partir de la fecha de publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del presente Acuerdo, cumplido este plazo, dejará de surtir efectos la FMVL.

**Tercero.** Se abroga la Circular 006-2000 por la que se otorgan facilidades migratorias para visitantes locales guatemaltecos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el 8 de junio de 2000.

México, D.F., a 12 de marzo de 2002.- El Comisionado del Instituto Nacional de Migración, **Felipe de Jesús Preciado Coronado**.- Rúbrica.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



FOLIO No.



FORMATO MIGRATORIO MÚLTIPLE (FMM)  
MULTIPLE MIGRATORY FORMAT (FMM)

PARA EL LLENADO DE ESTA FORMA UTILICE LETRA DE MOLDE. NO DOBLE NI DAÑE ESTE FORMATO MIGRATORIO. ES NECESARIO QUE LEA LAS INSTRUCCIONES IMPRESAS EN LA PARTE TRASERA. / FOR THE FULFILLMENT OF THIS FORM, USE CAPITAL LETTERS. DO NOT FOLD OR DAMAGE THIS MIGRATORY FORMAT. IT'S NECESSARY YOU READ THE INFORMATION PRINTED IN THE BACK.

NO INMIGRANTE:		TEMPORALIDAD
FMM 1	TRANSMIGRANTE	
FMM 2	VISITANTE PROVISIONAL	
FMM 3	VISITANTE ACTIVIDAD LUCRATIVA	
	VISITANTE ACTIVIDAD NO LUCRATIVA	

SE EXPIDE EL PRESENTE DOCUMENTO A: / THIS DOCUMENT IS ISSUED TO:

1 NOMBRE(S) Y APELLIDOS / FIRST NAME(S) AND FAMILY NAMES(S)

2 LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH 3 FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH

4 NACIONALIDAD ACTUAL / CURRENT NATIONALITY 5 SEXO / SEX  

6 ESTADO CIVIL / CIVIL STATUS 7 NUMERO DE PASAPORTE / PASSPORT NUMBER  
 SOLTERO / SINGLE  CASADO / MARRIED  OTRO / OTHER

8 PAIS DE EXPEDICIÓN / COUNTRY OF ISSUE 9 VIGENCIA / EXPIRATION DATE

10 PROFESIÓN U OCUPACIÓN / PROFESSION OR OCCUPATION

11 MEDIO DE TRANSPORTE / TRANSPORTATION 12 EMPRESA TRANSPORTADORA / TRANSPORTATION COMPANY  
     

13 AUTORIZADO PARA / AUTHORIZED FOR

14 LUGAR DE AUTORIZACIÓN / PLACE OF AUTHORIZATION 15 FECHA DE AUTORIZACIÓN / DATE OF AUTHORIZATION

EL DELEGADO(A) DE SERVICIOS MIGRATORIOS

NOMBRE Y FIRMA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



FOLIO No.



FORMATO MIGRATORIO MÚLTIPLE (FMM)  
MULTIPLE MIGRATORY FORMAT (FMM)

PARA EL LLENADO DE ESTA FORMA UTILICE LETRA DE MOLDE. NO DOBLE NI DAÑE ESTE FORMATO MIGRATORIO. ES NECESARIO QUE LEA LAS INSTRUCCIONES IMPRESAS EN LA PARTE TRASERA. / FOR THE FULFILLMENT OF THIS FORM, USE CAPITAL LETTERS. DO NOT FOLD OR DAMAGE THIS MIGRATORY FORMAT. IT'S NECESSARY YOU READ THE INFORMATION PRINTED IN THE BACK.

NO INMIGRANTE:		TEMPORALIDAD
FMM 1	TRANSMIGRANTE	
FMM 2	VISITANTE PROVISIONAL	
FMM 3	VISITANTE ACTIVIDAD LUCRATIVA	
	VISITANTE ACTIVIDAD NO LUCRATIVA	

SE EXPIDE EL PRESENTE DOCUMENTO A: / THIS DOCUMENT IS ISSUED TO:

1 NOMBRE(S) Y APELLIDOS / FIRST NAME(S) AND FAMILY NAMES(S)

2 NACIONALIDAD ACTUAL / CURRENT NATIONALITY 3 SEXO / SEX  

4 AUTORIZADO PARA / AUTHORIZED FOR

5 LUGAR DE AUTORIZACIÓN / PLACE OF AUTHORIZATION 6 FECHA DE AUTORIZACIÓN / DATE OF AUTHORIZATION

EL DELEGADO(A) DE SERVICIOS MIGRATORIOS

NOMBRE Y FIRMA

FORMATO MIGRATORIO MÚLTIPLE / MULTIPLE MIGRATORY FORMAT

DOCUMENTO INTRANSFERIBLE.  
NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.  
EL TITULAR TIENE PROHIBIDO REALIZAR ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS DECLARADAS Y AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD MIGRATORIA.  
EL TITULAR NO PODRÁ SOLICITAR AMPLIACIÓN DE TEMPORALIDAD O CAMBIO DE CARACTERÍSTICA MIGRATORIA.  
ES OBLIGATORIO ENTREGAR ESTE DOCUMENTO A LA AUTORIDAD MIGRATORIA A SU SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL.

DOCUMENT NON-TRANSFERABLE.  
THIS FORMAT IS NOT VALID IF THIS PRESENT ALTERATION OR ERASER.  
IT IS FORBIDDEN TO ENGAGE IN ACTIVITIES OTHER THAN THOSE STATED AND AUTHORIZED BY THE MIGRATION AUTHORITIES.  
YOU CAN NOT SOLICITED AMPLIATION OF TEMPORALITY OR CHANGE OF MIGRATORY CHARACTER.  
IT IS OBLIGATORY TO SUBMISSION OF THIS FORMAT TO MIGRATION AUTHORITIES UPON YOU GET OUT OF THE NATIONAL TERRITORY.

FIRMA DEL INTERESADO / SIGNATURE

PARA USO OFICIAL / OFFICIAL USE ONLY

SELLO DE AUTORIDAD MIGRATORIA

ENTRADA

SALIDA

FORMATO MIGRATORIO MÚLTIPLE / MULTIPLE MIGRATORY FORMAT

DOCUMENTO INTRANSFERIBLE.  
NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.  
EL TITULAR TIENE PROHIBIDO REALIZAR ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS DECLARADAS Y AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD MIGRATORIA.  
EL TITULAR NO PODRÁ SOLICITAR AMPLIACIÓN DE TEMPORALIDAD O CAMBIO DE CARACTERÍSTICA MIGRATORIA.  
ES OBLIGATORIO ENTREGAR ESTE DOCUMENTO A LA AUTORIDAD MIGRATORIA A SU SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL.

DOCUMENT NON-TRANSFERABLE.  
THIS FORMAT IS NOT VALID IF THIS PRESENT ALTERATION OR ERASER.  
IT IS FORBIDDEN TO ENGAGE IN ACTIVITIES OTHER THAN THOSE STATED AND AUTHORIZED BY THE MIGRATION AUTHORITIES.  
YOU CAN NOT SOLICITED AMPLIATION OF TEMPORALITY OR CHANGE OF MIGRATORY CHARACTER.  
IT IS OBLIGATORY TO SUBMISSION OF THIS FORMAT TO MIGRATION AUTHORITIES UPON YOU GET OUT OF THE NATIONAL TERRITORY.

PARA USO OFICIAL / OFFICIAL USE ONLY

SELLO DE AUTORIDAD MIGRATORIA

ENTRADA

SALIDA

